



## RESOLUCIÓN N° 117

Buenos Aires, 12 FEB 2014

### VISTO:

El presente Sumario en lo Financiero N° 1334, Expediente N° 100.750/11, y las presentaciones efectuadas por el Banco de Formosa S.A. y por el señor Carlo Michele Ferrari (fs. 192/198 y fs. 189/191) por las que interponen recurso de revocatoria en los términos del artículo 42 de la Ley de Entidades Financieras N° 21526 contra la Resolución de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias N° 582/13 (fs. 176/182).

### CONSIDERANDO:

I. Que, por la citada Resolución de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias N° 582/13, se le impuso a las personas ut supra mencionadas la sanción de llamado de atención en los términos del artículo 41, inciso 2) de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526.

II. Que, a través de las presentaciones de fs. 192/198 y fs. 189/191, los sancionados deducen recurso de revocatoria invocando similares argumentos a los sostenidos en oportunidad de efectuar sus defensas, reiterando que actuaron diligentemente y que la eventual demora en la presentación de los antecedentes personales requeridos por el Ente Rector, obedeció a la demora o inactividad en que pudieron haber incurrido otras personas designadas para cumplimentar las obligaciones incumplidas. Por otra parte, aluden a la Comunicación "A" 5343 (citada erróneamente por los recurrentes, puesto que esta materia es tratada por la Comunicación "A" 5345 del 17.08.12) en tanto establece un nuevo plazo de 20 (veinte días) corridos para presentar la documentación exigida, es decir un plazo más razonable, pretendiendo entonces la aplicación del principio de la norma más favorable.

III. Que los recursos interpuestos se encuentran contemplados en el primer párrafo del artículo 42 de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526 y han sido deducidos en tiempo y forma, por lo que resulta pertinente admitir formalmente dichos recursos.

IV. Que, en lo referente a la Comunicación "A" 5345, que estableció un nuevo plazo para dar cumplimiento a las obligaciones del tipo de las que fueron objeto de tratamiento en el presente sumario, es procedente señalar que las normas jurídicas no tienen carácter retroactivo, salvo cuando la nueva norma vigente así lo establezca expresamente, lo cual no es el caso de la Comunicación citada, no resultando entonces de aplicación a los hechos infraccionales cometidos por los sancionados. No obstante lo expuesto, es procedente poner de resalto que respecto de los hechos descriptos en el primer cargo, el incumplimiento se extendió por más de 360 (trescientos sesenta días) y en el caso de los hechos de la segunda imputación, el exceso en el plazo para cumplimentar la exigencia normativa se prolongó por más de 130 (ciento treinta días).



Es decir que, además de resultar inaplicable la nueva Comunicación "A" 5345, el nuevo término de 20 (veinte) días allí contemplado tampoco hubiera sido suficiente para que los sancionados cumplimentaran las obligaciones previstas.

V. Que, consecuentemente, ninguna de las circunstancias manifestadas por los recurrentes constituyen causas de exculpación o determinan una disminución de la responsabilidad de los sancionados; por otra parte, habiendo sido argumentos en su mayoría invocados en sus defensas, fueron tenidos en cuenta al momento de dictarse la Resolución recurrida y atribuírseles responsabilidad. Por ello, corresponde desestimar los recursos de revocatoria interpuestos.

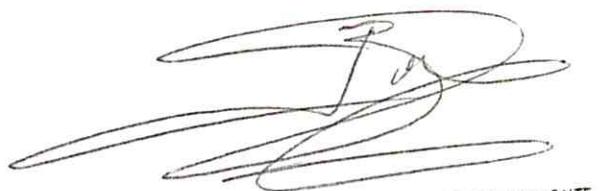
VI. Que la Gerencia Principal de Asesoría Legal ha tomado la intervención que le compete.

VII. Que, de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 47 inc. d) de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina modificada por la Ley N° 26.739, aclarado en sus alcances por el Decreto N° 13/95, cuya vigencia fue restablecida por el artículo 17 de la Ley N° 25.780, esta instancia es competente para suscribir la medida a adoptar.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS  
RESUELVE:**

- 1) Declarar formalmente admisibles los recursos de revocatoria interpuestos por el Banco de Formosa S.A. y por el señor Carlo Michele Ferrari contra la Resolución de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiaras N° 582 del 20.08.13, dictada en el presente Sumario.
- 2) Rechazar los recursos planteados en cuanto al fondo del asunto y confirmar en consecuencia la citada Resolución N° 582/13 que impuso a los recurrentes la sanción de llamado de atención.
- 3) Notifíquese a los sancionados.



COSME JUAN CARLOS BELMONTE  
SUPERINTENDENTE DE  
ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS

MEMORANDO NOTA PARA DAR CUENTA AL DIRECTORIO

SECRETARIO DEL DIRECTORIO

12 FEB 2014

  
ROBERTO TEODORO MIRANDA  
SECRETARIO DEL DIRECTORIO